

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
04 de julio de 2018
Alcance Uno
Núm. 27



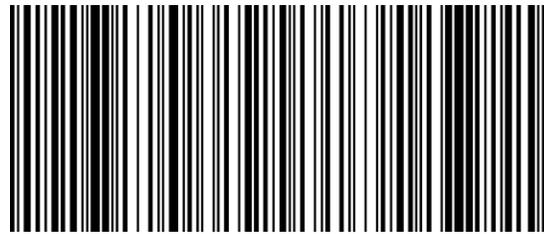
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Radio y Televisión de Hidalgo.

3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 3, 4, 5 Y 24 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que Radio y Televisión de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto de fecha 4 de julio de 1994, el cual ha sufrido diversas modificaciones mediante Decretos de fechas: 4 de febrero de 2008, 3 de octubre de 2011, siendo la última el día 10 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- Que tiene por objeto, difundir la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, fortalecer la participación democrática y la identidad regional y nacional en un marco de unidad, así como transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre la actividad del Estado, a través de los medios masivos de comunicación.

TERCERO.- Que Radio y Televisión de Hidalgo, en su carácter de concesionario de uso público se encuentra obligado a dar cumplimiento por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO.- Que Radio y Televisión de Hidalgo, es un Organismo operando y administrando estaciones de radio y de televisión, concesiones al Gobierno del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que atendiendo al nuevo alineamiento, coordinación y vinculación entre las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal respecto a la ejecución y cumplimiento de su misión, visión, estrategias y objetivos institucionales y sectoriales, se propone la reforma al ordenamiento, acorde a las necesidades de Radio y Televisión de Hidalgo.

SEXTO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Radio y Televisión de Hidalgo debe contar con un Consejo Ciudadano plural y transparente, para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, y una Defensoría de las Audiencias, que garantice la protección y defensa de los derechos de las audiencias.

SÉPTIMO.- Que la reforma establece las bases conforme a las cuales, se regirá la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno, del Director General y del patrimonio que integra al Organismo.

OCTAVO.- Que mediante Decreto de fecha 31 de diciembre de 2016, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado.

NOVENO.- Que mediante Decreto de fecha 9 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero se hace necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación de Radio y Televisión de Hidalgo a efecto de dar cumplimiento a la citada Ley.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A
RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO.**

Artículo Único. Se reforman los artículos, 4, fracción XIV; 6; 7; 8; 9;10, fracción II; 11, fracciones I, III, V, XIII, XIV, XIX, XX, XXI; 12, 13; 14, fracción II; 15; 16; 17; 22; Se adicionan los artículos, 3 Bis; 13 Bis, 13 Ter, 13 Cuater, 13 Quinquies; 13 Sexies; 13 Septies, 14, fracciones III Bis, III Ter, III Cuater del Decreto que creó Radio y Televisión de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis.- Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Organismo:** Radio y Televisión de Hidalgo;
- II. **Secretaría:** Secretaría de Educación Pública;
- III. **Director General:** Director General de Radio y Televisión de Hidalgo;
- IV. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- V. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- ...

I a XIII. ...

XIV.- Las demás que le confiere el presente Decreto, el Estatuto Orgánico, las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 6.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará integrada por:

- I.- El Titular de la Secretaría de Educación Pública, quien la presidirá;
- II.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III.- El Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV.- El Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva; y
- V.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Titular de la Secretaría de Contraloría, será el Órgano vigilante permanente de la Junta de Gobierno, únicamente con derecho a voz.

En caso de que el Organismo no se encuentre sectorizado a alguna dependencia la presidirá el vínculo Institucional.



Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado mediante escrito que será designado por el titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno del Organismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar los Programas Institucional de Desarrollo, de acción, financiero, así como el Programa Operativo Anual del Organismo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en congruencia al Plan Estatal de Desarrollo y en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar anualmente, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos, una vez que se cuente con el dictamen del Auditor Externo y el Comisario Público haya presentado su informe correspondiente;
- IV. Vigilar la congruencia entre el presupuesto de ingresos estimado, modificado y los ingresos recaudados;
- V. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- VI. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de Radio y Televisión de Hidalgo, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VII. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley y su reglamento;
- VIII. Aprobar de acuerdo con las leyes federales o estatales en materia de adquisiciones y obras públicas y normatividad aplicable, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de cultura, obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IX. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación de Radio y Televisión de Hidalgo;
- X. Aprobar la estructura básica de Radio y Televisión de Hidalgo y modificaciones que procedan a la misma;
- XI. Nombrar o remover a propuesta del Director General a los servidores públicos de Radio y Televisión de Hidalgo, que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores inmediatas de aquel, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités Especializados y Consejos que contribuyan al buen funcionamiento del Organismo;
- XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Radio y Televisión de Hidalgo, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XIV. Establecer con sujeción a las leyes en la materia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;



- XV.** Atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XVI.** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XVII.** Autorizar al Director General, para que otorgue el perdón legal en las querellas o denuncias interpuestas por el Organismo;
- XVIII.** Emitir la convocatoria pública abierta para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano del Organismo;
- XIX.** Nombrar al Defensor de Audiencia;
- XX.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XXI.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro de conformidad a lo que establece la Ley, informando a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Contraloría, por conducto de la Secretaría; y
- XXII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley, su reglamento, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.-...

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral acuerdo al calendario, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información que establece el reglamento de la Ley.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva.

Para la celebración de las sesiones deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán validados cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General del Organismo con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- Podrán invitarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz, a servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el



objeto del Organismo, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- El Director General del Organismo será designado y removido por el Gobernador del Estado o a través del Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o del Vínculo Institucional por indicación de este, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que, para ser miembro de la Junta de Gobierno del Organismo, señalen las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley.

Artículo 11.- Serán facultades y obligaciones del Director General del Organismo las siguientes:

- I. Representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación, así como en los casos, en que podrá sustituirse dicha representación;
- I Bis. Administrar al Organismo de manera ágil, eficiente y eficaz de conformidad a la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado, al Plan Estatal de Desarrollo y a las asignaciones de gasto autorizadas;
- II. ...
- III. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como otorgar y revocar los poderes para estos efectos;
- IV. ...
- V. Formular el Programa Institucional de Desarrollo el cual deberá estar formulado de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- V Bis. Formular el Presupuesto Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo apegados a la estructura programática presupuestal aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas, y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI a XII. ...
- XII Bis. Presentar a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluida la evaluación programática – presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, el informe que guardan sus indicadores estratégicos, tácticos y operativos al periodo que se informa, validados por la Unidad;



XIV. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia del organismo, y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de gestión, la cual deberá elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

XV a XVIII. . . .

XIX. Planear, organizar y dirigir el desempeño del Organismo, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;

XIX Bis. Atender las observaciones y recomendaciones que emita la Junta de Gobierno sobre el Organismo;

XIX Ter. Registrar la creación, integración, modificación o reformas que sufra el Organismo dentro de los 45 días siguientes a estas;

XIX Cuater. Aportar la información administrativa, fiscal, financiera, presupuestal, jurídica y cualquier otra que le fuera solicitada para su evaluación;

XX. Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos del Organismo y que deba expedir conforme a la normatividad aplicable; y

XXI. Las demás que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, este Decreto, la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- Las ausencias del Director General que no excedan de 30 días naturales, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo estarán a cargo del servidor público que designe el titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o Vínculo Institucional.

Artículo 13.- Cuando la ausencia del Director General sea mayor de 30 días naturales, el Gobernador del Estado designará al servidor que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 13 Bis.- El Organismo contará con un Consejo Ciudadano independiente y eficaz, que garantice la independencia editorial e imparcial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en la transmisión de sus contenidos.

Los integrantes del Consejo Ciudadano, serán electos de manera transparente y democrática a través de una consulta pública abierta dirigida a la ciudadanía en general y durarán en su cargo tres años con posibilidad a reelegirse por un periodo inmediato más.

El Consejo Ciudadano estará integrado por cinco Consejeros, con un presidente que será elegido de entre ellos por el voto de la mayoría y cuatro integrantes.

Artículo 13 Ter.- Para ser integrante del Consejo Ciudadano del Organismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano (a) hidalguense, con residencia efectiva de dos años en el Estado de Hidalgo;

II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de su designación;



- III. Contar preferentemente con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos o reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, dentro de los dos años anteriores a su designación;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo alguno como funcionario de los Poderes de la Unión, de las Entidades Federativas o de los Municipios, dentro de los dos años anteriores a su designación;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo alguno como servidor público del Organismo, en los dos años anteriores a su designación; y
- VII. No haber sido condenado por delito intencional, que amerite pena corporal por más de un año de prisión.

Artículo 13 Cuater.- El Consejo Ciudadano del Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer criterios que deberá seguir el Organismo para asegurar la independencia y una política editorial, imparcial y objetiva;
- II. Opinar y asesorar respecto de las acciones políticas, programas y proyectos que se desarrollen tanto en la transmisión de radio y como de televisión que emita el Organismo;
- III. Elaborar y proponer los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo;
- IV. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de tener las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;
- V. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento del Organismo, a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la radio y televisión en los términos de lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de Audiencia de Radio y Televisión;
- VII. Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes en la materia.

CAPÍTULO VI DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 13 Quinquies.- El Organismo contará con un Defensor de Audiencias, que será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, quien será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente, todo ello en apego a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética y al Reglamento del Defensor de las Audiencias, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevean ambos documentos.



Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.

Artículo 13 Sexies.- Para ser Defensor de las Audiencias del Organismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadanos (as) hidalguenses, con residencia en el Estado de Hidalgo;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al momento de su designación;
- III.- Demostrar que no labora o que no ha laborado en el Organismo durante un periodo previo de dos años;
- IV.- Acreditar que no ha sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año;
- V.- Comprobar que sus actividades y objetivos correspondan principalmente con la comunicación social; y
- VI.- Tener amplio reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones.

Artículo 13 Septies.- El Defensor de las Audiencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias;
- II.- Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia; así como de manera fundamental a las políticas internas del Organismo;
- III.- Actuar en todo momento con criterio de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las audiencias;
- IV.- Coadyuvar con la alfabetización mediática de las audiencias, difundir los derechos de las audiencias, así como los mecanismos con que se cuenta para garantizarlos;
- V.- Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan acceder a los mecanismos de defensa que correspondan;
- VI.- Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- VII.- Rendir y hacer público al Organismo y a las audiencias un informe que describa los asuntos atendidos durante el año inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así como, las medidas que haya implementado;
- VIII.- Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Organismo, en cuanto a las obligaciones que tiene como concesionario de uso público sobre los derechos de las audiencias;
- IX.- Administrar su apartado correspondiente de la página web del Organismo, relativo a los procedimientos para enviar sus comentarios, correo electrónico y buzón como mecanismos abiertos para que las audiencias tengan un canal de comunicación directo con el defensor de las audiencias; y
- X.- Las demás funciones inherentes a su competencia.



CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 14.- El patrimonio del Organismo, se integrará con:

I.- . . .

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y dependencias federales, estatales o municipales para el cumplimiento de su objeto;

III.- . . .

III **Bis.-** Los beneficios que obtenga por concepto de convenios de intercambio que celebre con Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal o con personas físicas o morales, en el ámbito privado;

III **Ter.-** Los recursos que se obtengan por producción, renta de equipo y demás servicios o proyectos que genere el Organismo;

III **Cuater.-** Los ingresos que perciba por los patrocinios que obtenga y los servicios que proporcione;

IV y V ...

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 15.- De conformidad con la Ley, la vigilancia, evaluación y control del Organismo, estará a cargo del Órgano Interno de Control, el cual deberá supervisar y evaluar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Entidad, con objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Deberá vigilar que el Organismo atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, deberá recibir, tramitar y resolver, las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos, adscritos al Organismo, o que provengan de auditorías o revisiones practicadas a éste.

Artículo 16.- El Titular del Órgano Interno de Control del Organismo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este Órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de Radio y Televisión de Hidalgo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.

Artículo 17.- El Director General y demás personal del Organismo, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.



**CAPÍTULO XI
DE LA DESINCORPORACIÓN**

Artículo 22.- La desincorporación del Organismo, se llevará a cabo en los términos dispuestos por la Ley y la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo lo compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. - Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo deberá reformar su estatuto para adecuarlo a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. - Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá nombrarse al Defensor de Audiencia.

QUINTO. - Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBLICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

